



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 28 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 074-2025-R.- CALLAO, 28 DE MARZO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta (Expediente N° E2054985) de fecha 3 de marzo de 2024, por medio del cual el estudiante **VICTOR AMETH CHUMPITAZ REYNA**, con código N° 1129540019, solicita reingreso para retomar estudios en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre de 2024 establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, en el artículo 38 del citado reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral. La mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe. La Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General. Una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso. La Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la carta del visto, el estudiante **VICTOR AMETH CHUMPITAZ REYNA**, con código de ingreso N° 1129540019, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0277-2025-URA/UNAC del 6 de marzo de 2025, remite el Informe N° 017-2025-SEC/ST/URA del 6 de marzo de 2025, por el cual informó, lo siguiente: *“El estudiante CHUMPITAZ NEYRA VICTOR AMETH con código N° 112954001, ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2011-II, por la Modalidad de Traslado Externo a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2012-CU de fecha 20 de enero de 2012.”*; asimismo, informó que: *“Habiendo verificado en los sistemas de URA y SGA, la situación académica del citado estudiante es la siguiente: En esta Unidad no ha solicitado Reserva de matrícula. El citado estudiante a estudiado de manera irregular. La última matrícula la realizó en el semestre académico 2017-A. El Historial académico del SGA. figura con 23 créditos aprobados. (Plan de Estudios del año 1998). Ha dejado de estudiar 15 semestres Académicos (2017B, 2018A-2018B, 2019A-2019B, 2020A-2020B, 2021A, 2021B, 2022-A-2022-B, 2023-2023-B, 2024-A-2024-B) más de 7 años.”*; finalmente, informa que *“Esta Unidad (URA) ha cumplido con informar la situación académica del citado estudiante, se sugiere remitir a la Oficina de Asesoría Legal para que determine si procede el reingreso de acuerdo con el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS (Aprobado por Resolución de consejo Universitario N° 285-2024-CU) ya que dicho reglamento no establece un límite para el reingreso, solo especifica que debe ser de manera excepcional y por única vez.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 114-2025-OAJ del 24 de marzo de 2025, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante VICTOR AMETH CHUMPITAZ NEYRA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU; informó que *“(…) de los actuados es de verse que el recurrente presenta su solicitud de reingreso luego de haber transcurrido más de 15 semestres académicos desde su última matrícula, por lo que procede la solicitud de reingreso de manera excepcional y por única vez.”*; en razón de lo cual, concluye y recomienda lo siguiente *“(…) es de opinión que la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales presentado por Víctor Ameth Chumpitaz Reyna RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ en aplicación de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao.”*;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado, expuesto y expuesto en el Oficio N° 0277-2025-URA/UNAC; el Informe N° 017-2025-SEC/ST/URA; Informe Legal N° 114-2025-OAJ; y la documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **VÍCTOR AMETH CHUMPITAZ REYNA**, con código N° 112954001, a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

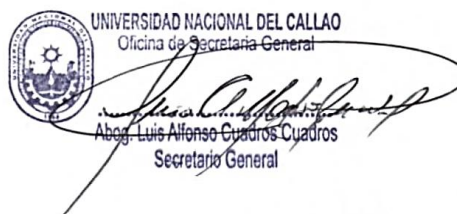
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIARN, OAJ, URA, OTI, DIGA, R.E. e interesado.